CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual de la presente solicitud de Prueba Extraprocesal, informando que se recibió respuesta de la Policía Nacional informando que, según averiguaciones adelantadas con la parte solicitante, el acompañamiento solicitado por la señora Adriana Cardona Bucurú se realizó desde el año 2021, razón por la cual ya no requieren ninguna asistencia policiva. Por lo anterior, se encuentra cumplido el objetivo de este asunto.

En la fecha, **16 DE MARZO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	**:**	**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL**
SOLICITANTE	**:**	**ADRIANA CARDONA BUCURÚ**
RADICADO	**:**	**170014003010-2021-00239-00**

Auto Interlocutorio Nro. 296-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda al interior del presente asunto, con fundamento en lo que seguidamente se expone.

Mediante providencia del 29 de abril de 2021, se negó la práctica de la prueba de inspección judicial en los términos solicitados por la actora, sin embargo, se dispuso oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES**, que brindara acompañamiento a la perito designada por la parte solicitante, para efectos de adelantar el avalúo del bien inmueble ubicado en la Calle 59 A Nro. 36-10 Barrio Fátima de esta municipalidad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-34340, y que se pretendía aportar en proceso declarativo especial divisorio sobre el referido inmueble.

Luego de diferentes requerimientos adelantados por el Despacho, el día 13 de febrero de 2023, la **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES** allegó escrito

informando que, según averiguaciones adelantadas con la parte solicitante, el acompañamiento solicitado por la señora **ADRIANA CARDONA BUCURÚ** se realizó desde el año 2021, razón por la cual ya no requieren ninguna asistencia policiva. Por lo anterior, se encuentra cumplido el objetivo de este asunto

Así las cosas, por encontrarse agotado el trámite procesal, debe el despacho proceder a ordenar su archivo.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR AGOTADO EL TRÁMITE PROCESAL en esta solicitud de práctica de prueba extraprocesal, solicitado por **ADRIANA CARDONA BUCURÚ**, con cédula Nro. **30.298.798**, por lo dicho en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 044 el 17 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

czv

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede7a91d8828180a2e26148c5609e41ee9ad55d37378c922dde8872c98fb99e2**
Documento generado en 16/03/2023 11:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica